



Gobierno Autónomo
Municipal de La Paz

La Paz, 3 de noviembre de 2015

Cite: DLC-DESP. Of. N° 856/2015



Señor:

Franz Quisbert

**DIRECTOR GENERAL DE NORMAS DE GESTIÓN PÚBLICA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS**

Presente.-

Ref.- Consulta sobre retención en sustitución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

De mi consideración:

De conformidad al artículo 21, inciso b) del Decreto Supremo 0181 de fecha 28 de junio de 2009, para la contratación Directa de Bienes y Servicios prestados por Empresas Públicas, en reemplazo de la garantía de cumplimiento de contrato, la entidad **deberá** efectuar una retención del siete por ciento (7%) **de cada pago**.

Al respecto, y considerando que de conformidad al artículo 9, inciso c) del Decreto Supremo N° 0181 – Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, es atribución del Órgano Rector ***“Prestar asistencia técnica a las entidades públicas y privadas sobre la aplicación de las NB-SABS”***, agradeceré se nos aclaren las siguientes consultas:

1. En el caso de compra de bienes en la que el proveedor sea una Empresa Pública, y se establezca un pago único contra entrega de los bienes, ¿cómo debe procederse en cuanto a la garantía de cumplimiento de contrato?, esto teniendo en cuenta que la retención aplica únicamente a procesos con pagos parciales.
2. En la contratación de empresas públicas para la ejecución de obras con plazos de ejecución de corta duración (10, 15, 20 días calendario), en las que obviamente no es posible generar planillas de avance, y por lo tanto se debe efectuar un solo pago a la recepción de la obra, ¿cómo debe procederse en relación a la garantía de cumplimiento de contrato?

Sin otro motivo, saludo a usted muy atentamente.



PCS/ljc
C.c.: Archivo

Abog. Patricia Castro Santamaría
DIRECTORA DE LICITACIONES
Y CONTRATACIONES
G.A.M.L.P.



Calle Mercado No. 1298 - cajón postal: 10654 - teléfonos: (591-2) 2650000 - 2202000
fax: (591-2) 2204377 - www.lapaz.bo - e mail: correspondencia@lapaz.bo

www.lapaz.bo

La Paz, 11 de noviembre de 2015

MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 2034/2015

Señora

Abog. Patricia Castillo S.

Directora de Licitaciones y Contrataciones

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

Presente.-

REF.: CONSULTA SOBRE EJECUCIÓN DE GARANTÍA

De mi consideración:

Por la presente, doy respuesta a su nota Cite: DLC-DESP. OF. N° 856/2015, mediante la cual efectúa las siguientes consultas:

1. En caso de compra de bienes en la que el proveedor sea una Empresa Pública y se establezca un pago único contra entrega de los bienes, ¿Cómo debe procederse en cuanto a la Garantía de Cumplimiento de Contrato?
2. En la contratación de Empresas Públicas para la ejecución de obras con plazos de ejecución de corta duración en las que no es posible generar planillas de avance y se realiza un solo pago a la recepción de la obra, ¿Cómo debe procederse en relación a la Garantía de Cumplimiento de Contrato?.

Al respecto, el quinto párrafo del inciso b), del Artículo 21, del Decreto Supremo N° 0181, establece que para la Contratación Directa de Bienes y Servicios prestados por Empresas Públicas, Empresas Públicas Nacionales Estratégicas, Empresas con Participación Estatal Mayoritaria y la contratación por Excepción de Entidades Públicas establecida en los incisos g) y h) del Artículo 65 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), en reemplazo de la garantía de cumplimiento de contrato, la entidad contratante deberá efectuar una retención del siete por ciento (7%) de cada pago.

En este marco, la retención del siete por ciento (7%) de cada pago, en sustitución de la garantía de cumplimiento de contrato, únicamente aplica cuando existan pagos parciales; por tanto, en procesos de Contratación Directa de Empresas Públicas, donde la provisión de los bienes o ejecución de obras es contra entrega y no existen pagos parciales no se aplica dicha retención, por lo que no corresponderá la solicitud de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.



Katherine Hinojosa Virreira
DIRECTORA GENERAL DE NORMAS DE GESTIÓN PÚBLICA a.i.
MINISTERIO DE ECONOMÍA DE FINANZAS PÚBLICAS

H.R. 6-32668-R
KHV/Marina Ayllón
c.c.: Archivo.

